



LICENCIADO HÉCTOR GUADALUPE DE JESÚS MAC MARÍN, Director de Protección Civil y Coordinador Operativo del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, con fundamento en el artículo 114 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, así como de conformidad con los artículos 61 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cozumel, emito el presente acuerdo donde se establece la **DECLARATORIA DE ALERTA EN EL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 31 de diciembre de 2019, las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, comunicaron sobre la presencia de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de causa desconocida, siendo hasta el 7 de enero de 2020 que las autoridades chinas informaron de la presencia de un nuevo coronavirus identificado como el posible causante.

II. El día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia sanitaria internacional por el brote de coronavirus (COVID-19) en China, que en ese momento sumaba más de 200 muertes en ese país.

III. Que en fecha 11 de marzo de 2020, la OMS declaró como pandemia el COVID-19 al comprobarse casos en diferentes países del mundo, reportándose al día 16 de marzo de 2020 casos confirmados en 151 países.

IV. De acuerdo con los datos de la propia OMS, varios países han demostrado que la transmisión de persona a persona se puede retrasar o detener; ante lo cual ha señalado que deben tomarse urgentemente las medidas necesarias para frenar el virus y evitar que los sistemas de salud se colapsen, estableciendo para ello un plan estratégico de preparación y respuesta para el COVID19, que tiene como objetivo reducir la propagación, proporcionar una atención optimizada para los pacientes y minimizar el impacto de la pandemia en los sistemas de salud y la actividad económica.

V. De la información proporcionada por la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, al 16 de marzo de 2020 se habían registrado en el mundo 167,506 casos confirmados de COVID-19 (13,989 casos más que el día anterior) y 6,606 defunciones (871 defunciones más respecto al día anterior). Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.



Que nuestra Carta Magna en el artículo 73, fracción XVI en sus bases 2a. y 3a., establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

Así como el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 16 de marzo del 2020 la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

Por lo que términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional; siendo en fecha 27 de febrero del 2020 la secretaria de salud declara el inicio de la fase 1 por el COVID -19.

Así mismo, con fecha 24 de Marzo del 2020 el Gobierno Federal mediante comunicado oficial a través de la Secretaría de Gobernación eleva a nivel 2 la contingencia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su eje I, "COZUMEL SEGURO", en su objetivo estratégico 1 establece "Contribuir a construir una isla de Paz y seguridad a través de políticas públicas integrales de prevención y atención de los factores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, sus bienes y su entorno, a fin de ejercer el pleno ejercicio del derecho humano a un lugar seguro".

Por tanto el H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel con fecha 17 de marzo del presente año instaló el Comité Sanitario Ecológico mediante el cual se han acordado las siguientes medidas aplicables dentro de la demarcación territorial correspondiente a Cozumel, y;

RESULTANDO

Que mediante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Temporal del Fenómeno Perturbador Sanitario-Ecológico de fecha 26 de marzo del 2020 se aprobó de forma unánime el establecimiento de la Declaratoria de Alerta y Medidas Preventivas para el Municipio de Cozumel.



Con base en las facultades que la ley y reglamentos vigentes en la materia me confieren, tengo a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer la declaratoria de Alerta y las Medidas Preventivas en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, de conformidad a las recomendaciones del Consejo de Salubridad General que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) a nivel municipal.

Primero.- Se declara Estado de Alerta en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, con motivo del Fenómeno Perturbador Sanitario-Ecológico, a partir de la presente fecha.

Segundo.- Se establecen las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica, y son las siguientes:

A. Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

B. Se exhorta que continúen laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, tel comunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

C. En el Municipio de Cozumel se suspenden temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria lo siguiente:

- Los eventos masivos, las reuniones y congregaciones, incluidos eventos públicos, privados, deportivos y religiosos.
- Las actividades comerciales de los giros que expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en la modalidad de (Bar), Lo anterior incluye de manera enunciativa mas no limitativa: bares, discotecas, karaokes, centros nocturnos, cantinas o cervecerías, centro botanero, snack bar, billares, piano bar, etc.
- Gimnasios, crossfits, academias de baile y/o acondicionamiento físico.
- Casinos.
- Salas de cine.
- Museos.
- Sitios Arqueológicos.



D. A los restaurantes, fondas, taquerías loncherías, cafeterías se les instará a cumplir con las medidas básicas de seguridad e higiene consistentes en:

- Lavado frecuente de manos
- Estornudar cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
- Saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo)
- En la medida de lo posible garantizar y fomentar el uso de antibacterial para los empleados y clientes.
- Fomentar los pedidos para recoger en el establecimiento y entrega a domicilio.
- Se exhorta a evitar un aforo en el establecimiento superior del 30% en un mismo momento.

E. A los giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, depósitos, mayoreo, vinaterías, licorerías, sub-agencias independientemente de la denominación y localización, solo podrán vender al público dichos productos de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 10:00 a 17:00 horas los domingos. Por lo anterior deberán anunciar en sus establecimientos esta medida.

F. Se suspenden las anuencias para venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario para todos los giros y modalidades, envase abierto y envase cerrado. Por lo anterior solo podrán vender bebidas alcohólicas en horario ordinario de conformidad con la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, del Estado de Quintana Roo.

G. Para los comercios que funcionen como restaurantes que tengan permitido dentro de su giro la venta de alcohol, solo podrán hacerlo exclusivamente con alimentos del menú, de manera individual y únicamente por el tiempo del consumo de la comida al interior del mismo, por lo que no se podrán vender bebidas alcohólicas para llevar. El horario ordinario será de lunes a domingo de 10:00 a 23:00 horas.

Tercero.- Las medidas preventivas establecidas en el numeral anterior, entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil, a la emisión del presente acuerdo.

Cuarto.- Se recomienda a todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el Municipio a cumplir y coadyuvar en la implementación de las medidas previstas en la presente Declaratoria de Emergencia, en especial adoptando medidas de prevención entre las que están de manera enunciativa más no limitativa, lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón, al estornudar o toser cubrirse la boca y nariz con el ángulo interno del brazo, permanecer en casa si no tiene una causa urgente o imprescindible que lo obligue a salir de ella, no permanecer fijo en parques y lugares públicos o realizar ninguna reunión.



Quinto.- Cualquier persona física o moral que se oponga, resista o dificulte la implementación de las medidas previstas en la presente Declaratoria de Alerta y Medidas Preventivas, será sancionada en términos de lo previsto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cozumel, así como en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; estando facultada la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para utilizar la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones emanadas de la presente Declaratoria de Emergencia.

Sexto.- La presente Declaratoria de Alerta y Medidas Preventivas, entrará en vigor en los plazos señalados previamente y permanecerá vigente hasta en tanto el suscrito lo determine mediante acuerdo que se comunique por parte del Comité Temporal del Fenómeno Perturbador Sanitario Ecológico, la Secretaría de Salud y las demás autoridades competentes.

Séptimo.- Comuníquese de inmediato la presente Declaratoria de Alerta a los habitantes del Municipio de Cozumel y a su vez notifíquese las Medidas Preventivas a los establecimientos comerciales contemplados en el contenido del presente instrumento.

Dado en Cozumel, Quintana Roo, a los 26 días del mes marzo del año 2020.

**LIC. HÉCTOR GUADALUPE DE JESÚS MAC MARÍN.
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**